

**ADICIONAL No. 01 EN TIEMPO AL CONTRATO No. 010 de 2019**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Y LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON**

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 014 del 26 de Diciembre de 2018, vigentes hasta el 31 de Diciembre del 201 de la empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la Empresa **Piedecuestana de Servicios Públicos ESP** de una parte, y de otra parte **LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63.279.915 de Bucaramanga, Santander, propietaria del establecimiento de comercio denominado “**ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOLINO**” identificado con matrícula mercantil No. 105247 del 2003/09/08, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente adición en **TIEMPO** al contrato principal No. 010 de 2019, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se estableció como fecha máxima de terminación del contrato No. 010 de 2019 el día ocho (8) de febrero de 2019 de acuerdo a acta de inicio.
2. Que teniendo en cuenta los recursos disponibles a la fecha en que se presentó la necesidad, el valor del contrato No. 010 de 2019 conforme a la cláusula “CUARTA” es por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$60.302.991,00)**(Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase del contrato), conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT. GALONES ESTIMADO	DESTINATARIOS	VR. GALON	VALOR TOTAL
1	GASOLINA	GALON	245	Camioneta OSA 368, Motocarro HHD-33C, guadañadora Husvarna 143 R-II, Chipiadora Vermer BC 600 y Saltarín 4 tiempos mikasa.	\$ 9.855,00	\$2.414.475,000
2	ACPM	GALON	6308	Compactador OSU 017, Compactador OSU 018, Compactador OSU 021, Compactador OSU 026, Compactador OSU 027, Compactador OSU 040, Compactador OSU 089, volqueta OSU 000, volqueta SRS 399,	\$ 9.177,00	\$57.888.516,000

camioneta OSU-103, Planta de emergencia PTAP La Colina y PTAR El Santuario, motor cummins KTA-38-G2, Perkins 2332/1800, Tractor Lamborghini cross-100, minicargador CASE SR 175, volqueta Kodiak 001 de capacidad 7 m3.
---

**TOTAL incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase \$60.302.991,00 de contrato**

3. Que el contrato No. 010 de 2019 del 08 de enero de 2019, se encuentra soportado mediante Disponibilidad Presupuestal contablemente por los CDP No 19A00010, 19IL00011, 19S00011 del 3 de enero de 2019, y RP No. 19A00012, 19S00012, 19L00014 del 08 de enero de 2019.
4. Que el Registro Presupuestal existente del contrato No. 010 de 2019, no ha agotado su valor total.
5. Que el tiempo del contrato estipulado en la cláusula séptima se encuentra próximo a terminar.
6. Que el presente adicional cuenta con estudio previo fechado del siete (07) de febrero de 2019, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia y justificación de realizar el presente adicional.
7. Que en aras de asegurar el cumplimiento de la función operativa del servicio misional de aseo, acueducto y alcantarillado, se considera necesaria la adición en tiempo para la terminación del valor presupuestal existente en el contrato 010 de 2019 y la buena ejecución del objeto perseguido con la contratación por un término adicional de quince (15) días calendario.
8. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan realizar la siguiente adición No. 1 en valor al contrato No. 010 de 2019, así:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEPTIMA (TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA)** del contrato de Suministro No. 010 del 08 de enero de 2019 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL DE TENENCIA Y USO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P." en el sentido de adicionar al mismo un tiempo de quince (15) días calendario, quedando con nueva fecha de terminación del día 23 de Febrero de 2019.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato No. 010 de 2019 continúan vigentes y son aplicables al presente adicional en la forma en él establecidos.

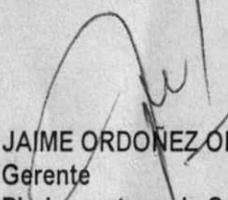
**CLÁUSULA TERCERA:** El contratista deberá realizar la actualización de las pólizas con sus respectivas garantías, con forme a las adiciones y/o modificaciones efectuadas al contrato No. 010 de 2019 en el presente documento.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 010 de 2019 continúan vigentes y son aplicables al presente adicional en la forma en él establecidos.

**CLÁUSULA QUINTA:** La presente proroga se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Piedecuesta a los 08 FEB 2019 de 2019.

**EL CONTRATANTE**



**JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ**  
Gerente  
Piedecuestana de Servicios Públicos

**EL CONTRATISTA**



**LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON**  
CC. No. 63.279.915 de Bucaramanga  
Propietaria ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOLINO"

Elaboro: Abg. Anny Catalina Caicedo  
Apoyo Jurídico Dirección de Operaciones

Vbo. Aspectos técnicos y financieros: Ing. Favio Alonso Morales Sanabria  
Oficina Gestora - Director Operativo

Reviso y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg- Rinaldo Viviescas Perez  
Jefe oficina jurídica y de Contratación